OTROSI 2 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA Nº CMA-01-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES Y MAURICIO OTERO LAVADO

Entre los suscritos a saber, EDID CONSUELO BRAVO PEREZ, mayor de edad y vecina de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 31.904.594, en su calidad de Rectora y representante Legal del Instituto Departamental de Bellas Artes, cargo para el cual fue designada mediante Acuerdo número 030 del 15 de diciembre de 2020, y acta de posesión de No. 2021-01 de 01 de enero de 2021, quien por disposición del acuerdo 016 de octubre 10 de 2016 está facultada para la celebración de contratos en nombre del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES con NIT No. 890.325.989-3; establecimiento público de educación Artística del Orden Departamental con personería jurídica, autonomía Administrativa y patrimonio independiente, quien en adelante y para efectos del presente contrato se llamará EL INSTITUTO, y de la otra MAURICIO OTERO LAVADO identificado con cédula de ciudadanía número 16.715.442 quien para los efectos de este documento se denominará "EL CONTRATISTA", hemos convenido celebrar el presente OTROSÍ para el contrato CMA-001-20023, previa las siguientes consideraciones:

1) El Instituto Departamental de Bellas Artes y Mauricio Otero Lavado, suscribimos el contrato CMA-001-2023, cuyo objeto es "Contratar la consultoría de un equipo profesional para actualizar y complementar el documento técnico con sus respectivos diseños, especificaciones técnicas y cálculos: arquitectónico, hidrosanitario como estructural para la construcción de las salas de ensayo y de utilería en la Casa Teatro englobado como parte de la edificación de la Institución Educativa Universitaria del Valle del Cauca "Bellas Artes" amparado en la licencia de construcción y actualizando el presupuesto de obra con sus respectivas memorias de análisis de precios unitarios para el 2023 atemperado a la estructura y formato de proyecto tipo pliegos para el sector educativo" en 22/04/2023.

2) Que el contrato CMA-001-2023 fue suspendido en 24/08/2023, fijando como fecha de terminación de la suspensión el día 24/10/2023.

3) Que el contrato CMA-001-2023 tuvo una modificación contractual de ampliación de plazo hasta 24/11/2023.

4). Que mediante oficio de 23/11/2023, la supervisión manifiesta que el contratista ha requerido la ampliación del contrato CMA-001-2023 hasta por 21 días calendario, los cuales arrojan una fecha cierta de 15/12/2023, argumentando para ello situaciones ajenas a las partes, en tanto la expedición de la licencia requerida es un trámite que tiene unos tiempos por parte de la Curaduría Urbana 1 de Cali, puntualmente sobre plazos de pagos del "impuesto de delineación urbana" ante la Alcaldía de Santiago de Cali y del pago oportuno de la "expensa de cargo variable" ante la Curaduría Urbana 1

Este documento es propiedad del Instituto Departamental de Bellas Artes. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio.

de Cali, plazos que deben cumplirse para continuar con el procedimiento, de lo cual se encuentra como evidencia la solicitud del contratista y el informe del supervisor.

5) Que corresponde a la entidad disponer los medios necesarios para lograr los fines de la contratación a través de las herramientas correctivas de tal situación y así no imponer cargas de difícil cumplimiento al contratista y asegurar la prestación de los servicios a cargo del Instituto y el objeto contractual.

6) Que la modificación de contratos encuentra una limitación establecida en el inciso 2 del parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993 que a la letra reza: *"Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"*, situación que aquí no ocurre en tanto se trata de una ampliación de plazo.

7) Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece la posibilidad de celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad tendiente al cumplimiento de los fines del Estado.

8) Que la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros"*. (Sentencia C – 300 de 2012).

9) Que además vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado" (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000-2009-00033-00)".*

10) Que por lo anterior, las partes acordamos:

PRIMERO: AMPLIAR el plazo de ejecución del contrato de consultoría CMA-001-2023 hasta 15/12/2023.

SEGUNDO: MODIFICAR con cargo al contratista, las pólizas a que hubiera lugar por cuenta de la suspensión temporal del contrato, las cuales se obliga radicar oficialmente

Este documento es propiedad del Instituto Departamental de Bellas Artes. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio.

ante la oficina jurídica el respectivo anexo de la garantía única del contrato No. CMA-001-2023.

TERCERO: El contratista renuncia a solicitar compensaciones o pago de mayores costos, como consecuencia de la suspensión sin que esta suspensión se constituya en un desequilibrio contractual para las partes en especial para el contratista y cualquier costo derivado de esta prórroga será a su propia cuenta y costo; sin que el contratante INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES, reconozca ningún emolumento al contratista MAURICIO OTERO LAVADO.

CUARTO: VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS: Las demás cláusulas del contrato número CMA-001-2023, no sufren ninguna modificación y tienen plena vigencia.

QUINTO: PERFECCIONAMIENTO. El presente OTROSÍ se perfecciona con la firma de las partes CONTRATANTES.

El Instituto,

EDID CONSUELO BRAVO PEREZ
Rectora
C.C. 31.904.594

El contratista,

MAURICIO OTERO LAVADO
C.C: 16.715.442 -1

Proyectó: Julián Alberto Ruiz Sánchez- abogado contratista
Revisó. Rosa Cortes Casanova - Asesora Jurídica
Aprobó: José Albeiro Romero Ceballos - Vicerrector Administrativo y Financiero

Este documento es propiedad del Instituto Departamental de Bellas Artes. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio.